

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 2021-00989 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **PEDRO ALVARO ORTIZ CRISTANCHO** y **MIRYAM PATRICIA NIÑO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$95'711.400.00, por concepto de la subrogación del deber suscitado por la celebración de la póliza No. 168 tomada por el arrendador ORJUELA Y CIA LTDA ASESORES INMOBILIARIOS, para garantizar las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con los aquí accionados y adosado como venero de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde que cada periodo subrogado se hizo exigible (cánones desde marzo de 2020 hasta agosto de 2021, cada uno por el valor de \$5'317300) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**NEGAR** el mandamiento de pago respecto de los cánones que en lo sucesivo se causen, pues dicha prestación corresponde al arrendador a menos que medie subrogación de la obligación sobre los periodos futuros que se adeuden.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** a la profesional del derecho CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**